

Año: 2013

Expediente: 8110/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ZINTHIA KARINA RAMOS LAMAS Y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN LA NORMA CONSTITUCIONAL DE CUENTA, SE INCLUYA A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA, COMO BASE PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA BÚSQUEDA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Septiembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



ZINTHIA KARINA RAMOS LAMAS Y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ

RAMÍREZ, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales el ubicado en el Edificio Latino cuarto piso, calle Juan Ignacio Ramón número 506 oriente, entre Escobedo y Zaragoza, ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a esa H. Soberanía Legislativa una Propuesta de **REFORMA POR ADICIÓN**, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia del Sistema Penitenciario del Estado, a fin de que en la norma constitucional de cuenta, se incluya a la Institución jurídica de la **FAMILIA**, como base para la organización del sistema penitenciario en la búsqueda de la Reinserción Social del Condenado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes reglamentarias del H. Congreso de la Unión y de la Legislatura del Estado de Nuevo León, solicitamos respetuosamente a ese H. Cuerpo hacedor de leyes, tenga a bien elevar ésta propuesta de reforma Constitucional al H. Congreso de la Federación para que previos los trámites y procedimientos legislativos, se impulse la **REFORMA CONSTITUCIONAL** al artículo 18 de nuestra norma fundante básica en los mismos términos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, la reforma constitucional del 2011, en materia penitenciaria incluye el respeto de los derechos humanos en el proceso de reinserción social del condenado, sin embargo nuestra propia constitución ignora a la familia de éste para que el sistema penitenciario constitucionalmente la tome en cuenta como

base para alcanzar la reinserción social del sentenciado. Por lo que actualmente el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece textualmente lo siguiente:

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo 17 “....”

Segundo Párrafo

“El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley...”

La iniciativa que sometemos a consideración, busca reforzar, las bases para que el sistema penitenciario se organice para lograr una adecuada reinserción social del condenado, todo esto con la finalidad de que no vuelva a delinquir y evitar así su reincidencia, y no sean nuestras cárceles una puerta giratoria de los delincuentes. Por eso creemos, que esta reforma de adición que incluya a la Institución Jurídica de la Familia como una de las base de la reinserción, logrará un resultado benéfico y sano para la reinserción del condenado, debido a que como ustedes lo saben, en los centros de reclusión en todo el país, a través de los comités o comisiones técnicas interdisciplinarias desarrollan sus funciones en base a aspectos como lo establece y exige el sistema penitenciario como lo son: el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte entre otros, sin embargo aún pudieran existir o existan unidades de trabajo social dentro de los centros penitenciarios, éstas no se desarrollan pragmática y efectivamente, ni siquiera sistemáticamente realizan trabajos de investigación científica que permitan de algún modo tener suficientes datos de información, para sostener o respaldar efectivamente en el proceso de reinserción constitucional, la familia del condenado esté formando parte realmente de ese proceso de reinserción social.

En este caso, sabemos histórica y estadísticamente que las leyes penitenciarias, así como las leyes de atención y protección a las víctimas del delito, han ignorado que las familias de los condenados también son víctimas circunstanciales de las consecuencias jurídicas del delito. Esto es así, porque sabemos en una realidad mexicana y seguramente mundial que a las familias de los condenados se les estigmatiza como una complicidad con el condenado –cuando en muchas ocasiones no es así – esta estigmatización social e institucional de las autoridades hacia las familias del condenado definitivamente producen enormes barreras que minimizan y en muchos casos victimizan indebidamente a la familia del condenado. Injustamente a la familia del condenado se le rechaza socialmente y como consecuencia de ello, no existe alguna estrategia institucional que permita hacer que la familia sea validada como un elemento integrador y sistemático en el proceso de reinserción del condenado.

Es por ello, que proponemos esta reforma por adición, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia del Sistema Penitenciario del Estado, para quedar de la siguiente manera:

"El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y **la familia**, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS del decreto de reforma.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El congreso del Estado, adecuara la Ley que regula la ejecución de las Sanciones Penales, en un plazo máximo de 260 doscientos sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

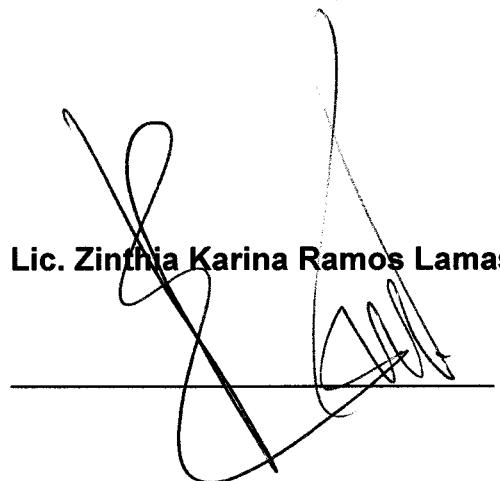
Al aprobar esta reforma por adición, el condenado se incorporará en primer término a la familia, y de ahí estaría preparándose dentro del centro penitenciario para ser reinsertado a la sociedad como persona productiva, con las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, apoyado y respaldado por su familia, quienes serán parte fundamental en el proceso de reinserción durante y después su internamiento.

Finalmente esta iniciativa de reforma legislativa C. Diputados tiene como único fin, lograr la eficiencia en nuestro sistema de justicia mexicano, porque se trata de una propuesta fundamental, como lo exige nuestro sistema penitenciario.

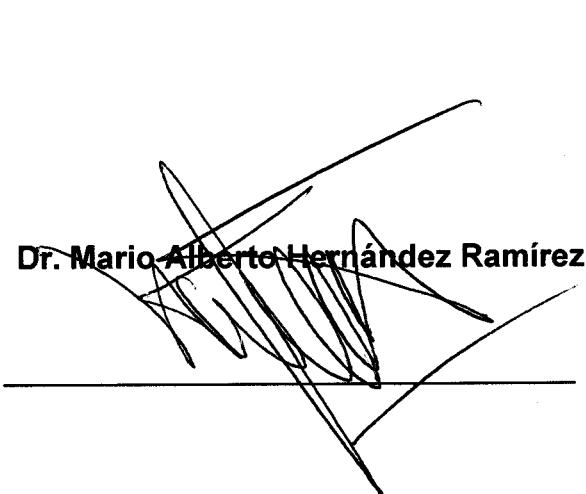
Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 15 de Agosto del año 2013.

Lic. Zinthia Karina Ramos Lamas



Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. O.M./LXXIII/146/2013

**C.C. Zinthia Karina Ramos Lamas y Mario Alberto Hernández Ramírez
Presentes..-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de Reforma por adición al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia del Sistema Penitenciario del Estado, a fin de que en la norma constitucional de cuenta, se incluya a la Institución jurídica de la Familia, como base para la organización del sistema penitenciario en la búsqueda de Reincisión Social del Condenado., me permito manifestarles que el C. Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y en virtud de que la presente iniciativa es presentada por particulares y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para ser turnada a Comisiones se requiere la aprobación del Pleno del Congreso, por lo que se reserva para conocimiento del Pleno en el próximo Periodo Ordinario de Sesiones.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L., a 21 de Agosto de 2013

EL C. OFICIAL MAYOR

LIC. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000

Zinthia Karina Ramos Lamas
28/08/13